

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Vikalita, Sociedad Anónima», según Orden de 2 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6416 *ORDEN de 13 de febrero de 1985 por la que se prórroga a la firma «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de contadores de electricidad y bobinas de tensión e intensidad.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de contadores de electricidad y bobinas de tensión e intensidad, autorizado por Orden de 2 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 13 de diciembre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Estornino, número 3, Sevilla y NIF A-41001421.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6417 *ORDEN de 13 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Unicable, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cableados eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unicable, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cableados eléctricos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unicable, Sociedad Anónima», con domicilio en Polígono Industrial de Landaben, calle A, Pamplona, y NIF A-31040280.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre (99 por 100 Cu) recubierto de cloruro de polivinilo, de la posición estadística 74.03.40.4:

1.1 De 1 a 5,6 milímetros de diámetro y con un espesor de PVC de 0,44 a 1 milímetro.

1.2 De 6,8 a 9,7 milímetros de diámetro, con un espesor de PVC de 0,98 a 1,4 milímetros.

2. Cintas o tiras de cloruro de polivinilo no adhesivas, color negro, de 0,12 a 0,18 milímetros de grosor y 10 a 70 milímetros de anchura, de la posición estadística 39.02.77.

3. Terminales (conexiones eléctricas para el automóvil) con peso neto unitario máximo de 50 gramos, de la posición estadística 85.19.75.1, cuyos códigos son los siguientes:

4039	26853.123.171.174
1742	26863.123.171.174
1790	26851.123.141
3310	56509.B
3322	56509.BE
25611.123.171	1083
25511.123.171	D3B14474DA
4608.10	1716
26851.123.174.171	26852.331.179.178
26852.123.141	26863.331.179.178
26863.123.141	26851.331.179
5054	2400
4291	2401
4292	2402
5258	471.810.AJ02
5259	471.410.AJ45
26852.123.171.174	471.010.AW45
5260	

4. Conectores de poliamida 6 para el automóvil, con peso unitario máximo de 50 gramos, de la posición estadística 85.26.50, con los códigos siguientes:

512846007	16642562699
512846007	16646562631
3276	16645562608
4324	4058.6
1758.0	17136000000
1759	17745000846
4477.1	6002.1
1783	D2SB.14A468 BA
5681	D2SB.14A489 JA
16642562681	

5. Pasajillos de caucho sintético sin endurecer (Neopreno), para el automóvil, con peso neto unitario máximo de 150 gramos, de la posición estadística 40.14.98, con los siguientes códigos:

AK-1685	7903073065
AK-1911	7903073090
AK-2365	97506.092.80
AK-3462	AK-1481
AK-4101	AK-5361
139887.00	AK-2418
167540.00	AK-2850
167519.00	9557.8254.80
7920.070.034	7903073048
5220.509.00	7903.073.053
175.7400	9151.4498.80
AK-4863	321.050.874
9750.168.380	321.050.866
AK-5361	9252.04.34.80
AK-1319	7903073024
891.022	0502373

Tercero.—Los productos a exportar son:

Cableados eléctricos para el automóvil, de la posición estadística 85.23.31.

Relación de códigos:

Código principal	Equivalentes
84 AG 14401 BB	BC a BZ
84 FG 14401 AC	AD a AZ
84 FG 14401 BC	BD a BZ
84 FG 14401 DD	DE a DZ
84 FG 14401 ED	EE a EZ
84 FG 14401 FE	FF a FZ
84 FG 14401 GE	GF a GZ
84 FG 14401 KE	KF a KZ
84 FG 14401 AAD	AAE a AAZ
84 FG 14401 ABC	ABD a ABZ

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de producto exportado, cualquiera que sea su código:

75 kilogramos de la mercancía 1.

5 kilogramos de la mercancía 2.

Por cada unidad de producto exportado, el mismo número de unidades y de sus concretas referencias de las mercancías 3, 4 y 5, que efectivamente se hayan incorporado al producto exportado.

A efectos de la concreción del número de unidades y específicas referencias de las mercancías 3, 4 y 5 que llevan incorporados cada código o tipo de producto exportado, la firma peticionaria presenta una relación mecanizada (por ordenador) de cada forma de cable-cableados-exportable.

b) Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

Para la mercancía 1, el 7,66 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.98.4.

Para la mercancía 2, el 7,66 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

No existen mermas ni subproductos para las mercancías 3, 4 y 5.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, y asimismo tanto la cantidad en kilogramos de la expedición como el número de unidades de sus correspondientes códigos, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan

efectuado desde el 1 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-Por la presente queda derogada la Orden de 19 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Rutz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6418

ORDEN de 13 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Peris Andreu, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas de cobre y latón y la exportación de aparatos de alumbrados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Peris Andreu, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y latón y la exportación de aparatos de alumbrado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Peris Andreu, Sociedad Anónima», con domicilio en País Valenciano, número 152, Torrente (Valencia), y NIF A-46015228.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Barras de latón, composición centesimal 58 por 100 Cu; 4 por 100 Pb y 39 por 100 Zn, de la posición estadística 74.03.21.1, de los siguientes diámetros:

1.1 Redondas: De 6 a 33 milímetros.

1.2 Cuadradas: De 16 milímetros.

2. Chapa de latón, composición centesimal 64 por 100 Cu y 36 por 100 Zn, de las siguientes dimensiones:

2.1 Sin enrollar (posición estadística 74.04.49.1):
De 1.400 x 700 y/o 2.000 x 1.000 milímetros de ancho y de 0,4 a 1 milímetro de espesor.

2.2 Sin enrollar (posición estadística 74.04.49.2):
De 1.400 x 700 y/o 2.000 x 1.000 milímetros de ancho y de 1,2 a 2 milímetros de espesor.

2.3 Enrolladas (posición estadística 74.04.41.1):
De 106 milímetros de ancho y 0,5 milímetros de espesor.

2.4 Enrolladas (posición estadística 74.04.41.2):
De 106 milímetros de ancho y 1,2 milímetros de espesor.

3. Lingote de latón, posición estadística 74.01.41.2, de las siguientes calidades:

3.1 Calidad 63 por 100 (inyección): Cu 63 por 100 mínimo; Sn 0,60 por 100; Pb 2 por 100; Fe 0,40 por 100; Al 0,50 por 100; Ni 0,50 por 100; Mn 0,10 por 100; Zn resto.